

cobrado, integramente ninguna de las deudas  
que se han impuesto para arumper el camayor  
y gravedad como fueron para la construccion del  
Azud mayor, para la extincion de la Sangosta;  
para el vertuario de Milicias (en los años pasado  
que V.S. sabe) y otras de que dan noticias la tra-  
dicion, y los papeles antiguos, y modernos, y par-  
ticularmente quando se repararan los gastos de la  
limpieza, y moneda de las acequias mayores, que  
originandose tantos gravameney, y perjuicios a los  
Haciendados, y taxendados de la Faullar de  
esta Huenta, que contribuian á ello, como que di-  
frutaran los beneficios de los siegos; Concedio el  
Real Consejo la facultad del citado arbitrio  
de un manzanares en libra de Panne, y cercado  
para este fin en veinte y uno de Mayo demil  
S. Ciento Cincuenta, y siete, y que llevase á lo re-  
partimiento. De que deduce nuestra Consideracion que la  
imposicion de los gastos de un alumbrado, publico  
no es facilmente exequible, ni compatible con la i-  
gualdad, y generalidad que deava la Tuitificacion  
de S. A. si se proyectare sobre los Edificios, ó sobre el  
pueblo; ó sobre sus habitadores por deudaria ó repa-  
racion.

De lo sin embargo, para el mejor acierto de este